

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos del Ministerio del Ejército de 2 de mayo y 7 de septiembre de 1962, denegatorios de que se le concediera la gratificación de permanencia, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, don Francisco Senabre Monerris contra Acuerdo del Ministerio del Ejército de 2 de mayo y 7 de septiembre de 1962, por los que se le denegó su petición de que se le concediera la gratificación de permanencia otorgada en Ley de 22 de julio de 1961, cuyas resoluciones administrativas confirmamos, por ser conforme a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha de 26 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Arnedillo Labayen.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Arnedillo Labayen, Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1962, denegatoria de petición formulada en súplica de reconocimiento del derecho a la percepción de trienios de 1.000 pesetas, indemnización familiar de Suboficial y el devengo anual de 1.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto para las fuerzas de la Guardia Civil, en Ley de 22 de julio de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Arnedillo Labayen, Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1962, denegatoria de la solicitud de reconocimiento de su derecho a percibir los trienios de 1.000 pesetas, indemnización familiar de Suboficial y devengo anual de 1.200 pesetas, establecidos para el personal de la Guardia Civil en Ley de 22 de julio de 1961 debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho, y quedará, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial imposición de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Ibáñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sánchez Ibáñez, Brigada de Carabineros retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril de 1962, sobre señalamiento de haber pasivo se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Sánchez Ibáñez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril de 1962, sobre señalamiento de haber pasivo como consecuencia de la actualización de la pensión que viene disfrutando como Brigada retirado del Ejército, así como contra la de 26 de junio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Arminda López Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña María Arminda López Rodríguez, representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo de 1962 sobre actualización de pensión de viudedad de la recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Arminda López Rodríguez contra acuerdo de 8 de mayo de 1962 que confirmó el de 20 de febrero anterior de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, señalando a la recurrente la pensión como viuda del Teniente de Carabineros don Angel Cobreiro López, en cuantía total anual a percibir de diez mil novecientos dieciocho pesetas con sesenta y seis céntimos, absolviendo a la Administración de la demanda y declarando ajustados a derecho los acuerdos impugnados, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.